

AVISO No. 031

09 de enero de 2026

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señora **YINNA SILVANA VALLEJO** de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCION PQRDS No. 8841 DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2025**

Persona a notificar: **YINNA SILVANA VALLEJO**

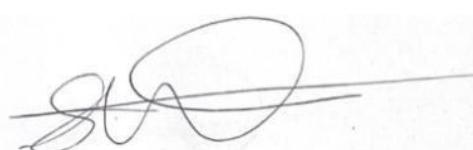
Dirección del predio: **CARRERA 19 # 22N - 104 T.R 1 APTO 1501**

Funcionario que expidió el acto: **JUAN ESTEBAN RESTREPO TABORDA**

Cargo: **ABOGADO CONTRATISTA**

Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Atentamente,



JUAN ESTEBAN RESTREPO TABORDA
Abogado Contratista

Armenia, 09 de enero de 2026

Señor(a)
YINNA SILVANA VALLEJO
Dirección: CARRERA 19 # 22N - 104 T.R 1 APTO 1501
Matrícula No. 166060
Armenia, Quindío

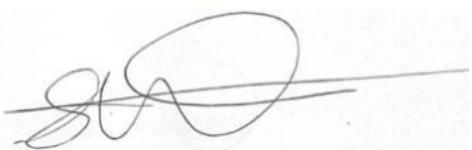
ASUNTO: Notificación por **Aviso 031– “RESOLUCION PQRDS No. 8841 DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2025”**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por **Aviso No. 031 – “RESOLUCION PQRDS No. 8841 DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2025”**

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,



JUAN ESTEBAN RESTREPO TABORDA
Abogado Contratista



CITACION DE NOTIFICACION PERSONAL No. 8842 de 26/12/2025

Armenia, 26 de diciembre de 2025

Señor(a)
YINNA SILVANA VALLEJO
Dirección: **CARRERA 19 # 22N - 104 T.R 1 APTO 1501**
Matrícula No. **166060**
Armenia, Quindío

Asunto: *Citación de notificación personal resolución PQRDS – 8841.*

De manera comedida me permito informarle que debe acercarse a las oficinas de Atención al usuario de la Dirección Comercial de Empresas Públicas de Armenia ESP, ubicadas en la **Carrera 18 Calle 17 esquina Centro Comercial del Café Piso 3**, en un horario de 7: 30a.m. a 12:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 4:30 p.m., a fin de notificarse personalmente de la resolución PRDS 8841 “POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION.

Si transcurridos cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente del envío de la citación usted no ha comparecido, se procederá a la notificación por aviso, enviándose a la dirección de notificación, la cual quedará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del mismo en el lugar de destino, conforme lo dispone el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Así mismo, se informa al peticionario (a), que en caso de que su solicitud sea procedente, la entidad contará con (5) cinco días hábiles después de surtida la notificación, para realizar los descuentos, reliquidaciones o trámites a que haya lugar en las matrículas correspondientes a los predios en reclamación, de esta manera podrá acercarse a la entidad a reclamar su factura con los valores reliquidados, de lo contrario se verá reflejado en los siguientes períodos de facturación si hubiere lugar.

Atentamente,



JOSE FRANCINED HERNANDEZ CALDERON
Director Comercial E.P.A. E.S.P.

Proyectó y elaboró: Juan Esteban Restrepo Taborda – Contratista
Revisó: Humberto Javier Salazar – Profesional Especializado II



RESOLUCIÓN PQRDS 8841
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN CON
RADICADO No. 2025PQR7197 – 2025PQR7203
MATRÍCULA 166060

El director comercial de las EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994,

CONSIDERANDO

- Que, la peticionaria **Yinna Silvana Vallejo**, en ejercicio del derecho de petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el **artículo 152 de la ley 142/94**, y de conformidad con lo manifestado en sus escritos de petición con radicados No. 2025PQR7197 – 2025PQR7203, la entidad prestadora del servicio le informa lo siguiente respecto del predio ubicado en la **CARRERA 19 # 22N - 104 T.R 1 APTO 1501**, el cual se encuentra identificado con **matrícula 166060**.
- Que, verificado en el sistema el historial del predio ubicado en la **CARRERA 19 # 22N - 104 T.R 1 APTO 1501**, el cual se encuentra identificado con **matrícula 166060**, se observa que a la fecha dicho inmueble no presenta deuda de saldo corriente.
- Que si un usuario y/o suscriptor considera que en la factura de servicios públicos le están cobrando algo que no ha consumido, tiene derecho a reclamar por ello, siempre que sea dentro de los 5 meses de expedición de la factura por la cual presenta la inconformidad, ello según lo establecido en el **artículo 154 de la Ley 142 de 1.994**...) *En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos* (...).
- Que el derecho que tiene el usuario y/o suscriptor para reclamar por la mala facturación o cobro en exceso no es indefinido, ya que la ley le concede un término para que el usuario lo haga como se expuso anteriormente de cinco (5) meses desde la expedición de la factura esto, con el objetivo primero de castigar al usuario negligente que deja pasar el tiempo; y segundo, para que las facturas no se encuentren en una constante incertidumbre. Lo anterior lo establece la *Superintendencia de Servicios Públicos en interpretación del artículo 154 de la Ley 142/1994*.
- Que, una vez revisado el sistema comercial de la empresa el predio identificado con **matrícula 166060**, específicamente los puntos de medición, se evidencia que a la fecha cuenta con observación de lectura **normal**.

Año	Mes	Periodo Consumo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Causa lectura	Observación lectura	Fecha Registro
2025	12	5694	109	106	3	LECTURA	NORMAL	09/12/2025
2025	11	5673	106	98	8	LECTURA	NORMAL	07/11/2025
2025	10	5653	98	53	45	LECTURA	NORMAL	07/10/2025
2025	9	5633	53	21	32	LECTURA	ALTO CONSUMO CONFIR P...	09/09/2025
2025	8	5613	21	20	1	LECTURA	NORMAL	08/08/2025

- Que, se evidencia que el predio ha venido registrando sus consumos de manera normal, razón por lo cual **no** hay lugar a realizar descuentos y/o reliquidaciones.
- Que, de conformidad con su manifestación de que el predio se encontrará desocupado, se procedió a enviar visita de verificación en la cual se obtuvo el siguiente resultado:

Observación

medidor marca controlaguas serie 24.002933 lectura 104 nota no hay quien atienda la visita en el apto 1501 y me informan en porteria que el apto se encuentra desocupado y en la orden de visita no hay número para llamar al usuario
- Que, conforme a lo anterior se evidencia que el predio se encuentra desocupado, razón por lo cual se ordenará al área de facturación de la entidad establecer la observación de **desocupado** durante **tres (3) meses** o hasta que el medidor registre consumo alguno.
- Que, dicha observación de desocupado regirá a partir de la fecha de emisión del presente acto administrativo, aclarando que no tendrá efectos en meses anteriores.
- Que, por su parte el **art 146 de la ley 142 de 1994** estipula "La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario".

11. Que, la **Ley 142 de 1.994**, establece "que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos".

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Acceder a las pretensiones de la peticionaria **Yinna Silvana Vallejo**, en el sentido de ordenar al área de facturación de la entidad, establecer la observación de **desocupado** durante **tres (3) meses** o hasta que el medidor registre consumo alguno, **matrícula 166060**

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar a la peticionaria, **Yinna Silvana Vallejo**, de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el director comercial de Empresas Públicas de Armenia E.S.P o por el correo electrónico atencionalciudadano@epa.gov.co. Advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los veintiséis (26) días del mes de diciembre de dos mil veinticinco (2025)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ FRANCINED HERNÁNDEZ CALDERON
Director Comercial E.P.A. E.S.P.

Proyectó y elaboró: Juan Esteban Restrepo Taborda – Contratista
Revisó: Humberto Javier Salazar – Profesional Especializado II